

Boletín Informativo Consumidor

“Regulan el Procedimiento de la Venta y la Devolución del Costo de las Entradas a Conciertos”



Ley que Regula el Procedimiento de la Venta y la Devolución del Costo de las Entradas a Conciertos

Ley N° 32415

La presente ley tiene por objeto establecer el marco normativo que regule el procedimiento de la venta y la devolución del costo de las entradas a conciertos.

Aplicación

La presente ley se aplica a todo vendedor de entradas a conciertos, así como a su organizador. No es aplicable para la venta de entradas a eventos teatrales ni para aquellas entradas a eventos organizados en el marco de los estímulos económicos que brinda el Ministerio de Cultura.

Autorización

Para realizar un concierto, el organizador cuenta, diez días calendario previos a la realización del concierto, con la autorización municipal y con la resolución de otorgamiento de garantías de orden público expedida por el Ministerio del Interior (MININTER), que deben estar conformes con la normativa correspondiente.



Emisión y detalle de las entradas

La cantidad de entradas emitidas no puede ser mayor, en ninguna circunstancia, que el aforo permitido en el lugar donde se desarrolla el concierto. Las entradas emitidas para la asistencia al concierto deben consignar como mínimo lo siguiente:

- RUC del organizador del concierto.
- Medio de verificación que permita validar la autenticidad de cada entrada vendida.
- Precio y, términos y condiciones del concierto. Cuando no sea posible consignar esta información por razones de espacio, se debe incluir el enlace donde el consumidor accede a la información respecto de los términos y condiciones.



Responsabilidad

La verificación de la autenticidad de las entradas es responsabilidad del organizador del concierto el día de su realización.

Devolución del costo de las entradas

Ante la cancelación del concierto, el organizador procede a la devolución del costo total de la entrada adquirida por el consumidor. El procedimiento de devolución es informado oportunamente por el organizador.



En el caso de que ocurra una variación del lugar, de la fecha o del objeto del concierto, si el consumidor no acepta las nuevas condiciones o no las considera adecuadas a sus intereses, el organizador procede a la devolución del costo total de la entrada adquirida por este.

La devolución se lleva a cabo en un plazo que no excede los quince días hábiles contados a partir de la solicitud presentada por el consumidor.

En el caso de que exista un saldo del costo de las entradas que no pudo ser devuelto a los consumidores en un plazo de ciento veinte días calendario contados desde la fecha en la que el concierto debió realizarse, el referido saldo se entrega al Indecopi para ser destinado al fondo especial establecido en el Código de Protección y Defensa del Consumidor.